

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760014003006-2018-00244-01**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

PROCESO VERBAL DE NULIDAD
DEMANDANTE CARLOS ARTURO ARIAS VILLA
DEMANDADO BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO 760014003006 2018 00244 01
SEGUNDA INSTANCIA

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora CARLOS ARTURO ARIAS VILLA, contra la sentencia de fecha 08 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali dentro del proceso verbal de nulidad de la referencia.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa, que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que el mentado profesional del derecho precisó los reparos concretos a la decisión impugnada, motivo por el cual habrá de admitirse el recurso, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, por lo que resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en la demanda verbal de nulidad, contra la sentencia anticipada de fecha 08 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, en el EFECTO SUSPENSIVO.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte apelante para que presente por escrito la sustentación de la apelación contra la sentencia de fecha 08 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, la cual deberá ser enviada al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso (Art. 14 Dcto No. 806 del 4 de junio 2020).

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 76001-40-03-006-2018-00244-01



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bb71bcceec4149c456eacbeee8201640571f8621404878b8e242150676753a**
Documento generado en 14/12/2020 02:54:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>